

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001 31 03 043 **2024 00005 00**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, se resuelve librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Tu Móvil 725, Julián Andrés Gómez Duque** y **Liceth Herrera Murillo** por las siguientes cantidades:

1.-) Por la suma de doscientos cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil treinta y seis pesos (**\$253.658.036,00**), por concepto de capital, contenido en el **pagaré número 3040102718**; base de la acción.

2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde que se hizo exigible el título valor, esto es, treinta (30) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

En lo pertinente oficiase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

Sobre las costas y demás pretensiones se resolverá en la oportunidad pertinente.

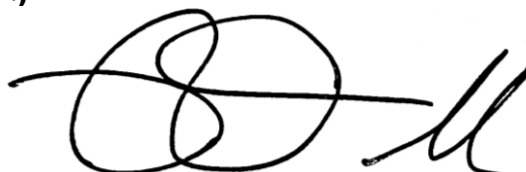
NOTIFÍQUESELE a los demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que gozan de **cinco (5) días** para pagar la obligación o **diez (10) días** para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería a la abogada **Sonia Patricia Martínez Rueda**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

Adviértase a la demandante que el título valor –pagaré- objeto del presente asunto no podrá ser puesto en circulación, manipulado, modificado, ni utilizado para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporadas a este asunto.

Notifíquese, (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03125fd3a76ab2a81879e564e291748c8f6a44568f70fcb93ed62b621da908b**

Documento generado en 17/01/2024 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>